



A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración» (12/0143/0030/23696) al amparo de lo previsto en los artículos 149 y 164 del Reglamento de la Xunta Xeneral.

ENMIENDA Nº 1 DE MODIFICACION

Propuesta

Se propone modificar el apartado Tres del artículo único cuyo texto quedaría como sigue:

Artículo único. Modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. La Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, queda modificada en los siguientes términos:

Tres. Se añade un nuevo artículo 18 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 18 bis. No reintegro de prestaciones percibidas por actuación imputable a la Administración tras la comunicación de variaciones de circunstancias.

1. No procederá exigir el reintegro de **cualquiera de las** prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o

esenciales de subsistencia cuyo régimen jurídico remita a la presente ley, cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias.....

Justificación

Consideramos que debe quedar claro en el texto legal que los efectos favorables de esta ley se aplicarán a todas las prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia, en los casos en los que haya habido ingresos indebidos por causas imputables a la Administración y se cumplan las demás condiciones establecidas en la presente Proposición de Ley.

Estamos firmemente convencidas de que, para que esta Ley sea justa, equitativa y eficaz, no debe establecer ningún tipo de discriminación en el trato y la regulación de las deudas entre las personas y familias afectadas por esta situación. Pero el texto actual establece en su Disposición Transitoria Unica una discriminación fundamentada en el tipo de prestación que recibían cuando se produjeron los ingresos indebidos origen de las reclamaciones, limitando los beneficios de la aplicación de la ley a los casos de transición o concurrencia entre el SSB y el IMV.

Por todo ello presentamos esta enmienda con el objetivo de evitar lo que sería un trato injusto, profundamente discriminatorio y un evidente agravio comparativo para las personas y familias afectadas por reclamaciones y deudas derivadas de malas actuaciones administrativas relacionadas únicamente con el SSB o con cualquiera otra prestación económica del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales u otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia.

En conclusión la finalidad de esta enmienda es dejar completamente claro desde el principio que se van a extender los beneficios de esta ley a todas las prestaciones sociales que hayan generado deudas derivadas de la actuación de la Administración, ya que todas ellas deben estar protegidas por los beneficios de esta Ley, incluyendo no solo las de percepción periódica (como IMV o SSB), sino también ayudas puntuales como las del alquiler, por ejemplo.

Xunta Xeneral, a 26 de junio de 2026

Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal